



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N° 0847

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER14589 de 3 de Abril de 2006, la Sociedad **CONSTRUCTORA BOGOTÁ**, identificada con el NIT: 860028540-8, ubicada en la Calle 75 No. 6-88, Oficina 204, representada legalmente por el señor **FABIO JORGE HERNANDO SANZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.295, solicito al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica al arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Carrera 136 A No. 143 A-11 de la localidad de Suba, de Bogotá D. C.

Que el peticionario con la solicitud igualmente aporó el formato de solicitud de permiso de tala, poda trasplante o reubicación del arbolado urbano, Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de Tradición y libertad, recibo de pago por valor de cuarenta y dos mil cien pesos (\$42.100.00), plan de manejo de la arborización que incluye las fichas 1 y 2, dos planos y memoria descriptiva, archivo digital y fotocopia de Escritura Pública.

Que el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto 0599 de 19 de Abril de 2007, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada emitió el concepto técnico



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0847

2007GTS1022 de 18 de Julio de 2007, mediante el cual, establece: *"Se considera viable la tala de catorce (14) arboles de las siguientes especies: ocho (8) eucaliptos (ucalyptus alf. Saligna), dos (2) Ciprés (Cupressus lusitanica), cuatro (4) sauces llorón (salix humboldtiana) localizados en espacio privado. Debido a que se encuentran inclinados, torcidos, presentan daño mecánico, altura excesiva para el lugar. Interfieren con la construcción de la obra y presentan deficiente estado físico y fitosanitario.*

La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial.

De otra parte establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 24.2 Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico JOSE CELESTINO MUTIS", al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería*

Igualmente, prevé el concepto que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$42.100.00 de acuerdo con el recibo de pago No. 5509 (generado por el SIA-DAMA)".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *"Artículo 74º. Todo producto forestal primario de la flora*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0847

silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvocondcto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"

El Artículo 6 del Decreto 472 de 2003 preceptúa sobre los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando que el interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para 20 o más arbolados y que igualmente cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaria Distrital de Ambiente, anteriormente DAMA.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvocondcto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvocondcto de movilización".

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar a la Sociedad **CONSTRUCTORA BOGOTÁ**, representada legalmente por el señor **FABIO JORGE HERNANDO SANZ ESTRADA**, la tala de: "catorce (14) arboles de las siguientes especies: ocho (8) eucaliptos (*ucalyptus* alf. *Saligna*), dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), cuatro (4) sauces lloron (*salix humboldtiana*) localizados en espacio privado. Debido a que se encuentran inclinados, torcidos. Presentan daño mecánico, altura excesiva para el lugar. Interfieren con la construcción de la obra y presentan deficiente estado físico y fitosanitario, ubicados en espacio privado de la Carrera 136 A No. 143 A-11 de la localidad de Suba, de Bogotá D. C.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvocondcto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **SI** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente señalara en la parte dispositiva del presente acto administrativo, requerir el salvocondcto para la movilización del producto.

Que el artículo 12 Literal a, del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: " a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP-



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0847

por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal d) "En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$**42.100.00** M/cte, por este concepto

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0847

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **CONSTRUCTORA BOGOTA**, identificada con el NIT: 860028540-8, ubicada en la Calle 75 No. 6-88, Oficina 204, representada legalmente por el señor **FABIO JORGE HERNANDO SAENZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.295, para efectuar la tala de *catorce (14) árboles de las siguientes especies: ocho (8) eucaliptos (eucalyptus alf. Saligna), dos (2) Ciprés (Cupressus lusitanica), cuatro (4) sauces llorón (salix humboldtiana) localizados en espacio privado, de la Carrera 136 A No. 143 A-11, de la localidad de Suba. Debido a que se encuentran inclinados, torcidos. Presentan daño mecánico, altura excesiva para el lugar. Interfieren con la construcción de la obra y presentan deficiente estado físico y fitosanitario.*

PARAGRAFO: Los tratamientos silviculturales se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. ARBOL	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus saligna	41	14	2.3367	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus alf. saligna) LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.	Tsb
2	Eucalyptus saligna	14	7	41124	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus alf. saligna) LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.	Tsb

NOTA: Si las Especies para la Valoración Técnica del Capitulo III no aparecen, favor consultar la ordenación en la hoja anexas.



u



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0847

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (cm)	Val. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Control Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO CO	51	7	3	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus aff. saligna). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA TORCIDO. CON DAÑO MECANICO. RAMAS SECAS. CLOROSIS. GOMOSIS. ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
4	EUCALIPTO CO	95	19	4	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus aff. saligna). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA. INTERFERENCIA CON REDES. ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. RAMAS SECAS. PODAS ANHITECNICAS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
5	EUCALIPTO CO	72	17	3	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus aff. saligna). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA. INTERFERENCIA CON REDES. ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. RAMAS SECAS. PODAS ANHITECNICAS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
6	CIPRES	21	6	5	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA TORCIDO. CON DAÑO MECANICO. PODAS ANHITECNICAS. INTERFERENCIA CON REDES. RAMAS SECAS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
7	EUCALIPTO CO	35	9	2	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus aff. saligna). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0847

						QUE SE ENCUENTRA INCLINADO. TORCIDO. PRESENTA ALTURA EXCESIVA. ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. INTERFERENCIA CON REDES Y EN REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.		
8	EUCALIPTO CO	41	6	2	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (<i>Eucalyptus</i> aff. <i>saligna</i>). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA. ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. PODAS ANTI TECNICAS SEVERAS. Y DAÑO MECANICO SEVERO.	Tala
9	EUCALIPTO CO	64	16	4	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (<i>Eucalyptus</i> aff. <i>saligna</i>). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DESCORTEZADO EN SU BASE. PODAS ANTI TECNICAS. ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
10	SAUCE LLORO	35	11	5	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE LLORON (<i>Salix humboldtiana</i>). LOCALIZADOS EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO. CON DAÑO MECANICO. ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR. MAL EMPLAZADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
11	CIPRES	35	6	2	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lucidula</i>). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTI TECNICAS. RAMAS SECAS. DAÑO MECANICO SEVERO. INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala



448



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0847

12	SAUCE LLORO	19	6	1	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE LLORON (Saxi humboldtiana). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA TORCIDO. INCLINADO. PODAS ANTI TECNICAS. INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
13	SAUCE LLORO	24	6	3	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE LLORON (Saxi humboldtiana). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA TORCIDO. PRESENTAN DAÑO MECANICO SEVERO. DREGULAR ESTADO FISICO. MAL EMPLAZADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
14	SAUCE LLORO	19	7	1	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE LLORON (Saxi humboldtiana). LOCALIZADO EN ESPACIO PRIVADO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA BIFURCACIONES BASALES. TORCIDO. PODAS ANTI TECNICAS E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala

ARTICULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala, dado que estos **SI** generan madera comercial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad **CONSTRUCTORA BOGOTA**, identificada con el NIT: 860028540-8, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a **24.2** Ivps, correspondientes a la suma de: **un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cinco pesos con ochenta centavos (\$1.662.805.8) M/Cte.**, equivalentes a un total de **3.834** SMMLV, que deberá consignar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la **Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico **JOSE CELESTINO MUTIS**, al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, indicando el número del acto administrativo que lo autorizo y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM 03-07-660



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0847

PARAGRAFO 1.- De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

PARÁGRAFO 2.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM -03.07-660**.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad **CONSTRUCTORA BOGOTA**, debe cumplir con el Plan de Manejo de la Arborización, propuesto para la ejecución del **Proyecto Suba Reservado**, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual el presente permiso deberá ser presentado en terreno cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de **Usaquén**, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CONSTRUCTORA BOGOTA**, identificada con el NIT: 860028540-8, representada legalmente por el señor **FABIO JORGE HERNANDO SAENZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.295, o quien haga sus veces, a la Calle 75 No. 6-88 Oficina 204, de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0847

ARTÍCULO DECIMO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 ABR 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Augusto Torres G.
Revisó: Diego Díaz
Expediente: DM-03-07-660

